

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2101.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en telegrama de hoy lo que sigue:

Madrid 24, 3'40 m.

«Subsecretario Gobernacion Gobernadores.—S. M. el REY salió de Palencia para Santander á las nueve de la mañana de ayer siendo objeto de entusiastas muestras de afecto por parte del vecindario que á pesar de lo temprano de la hora habia acudido en masa á saludarle. A las once y cuarenta llegaba el tren Real á Reinosa donde fué recibido el REY por las Autoridades y un inmenso gentío que le acompañó dando entusiastas vivas hasta el alojamiento que se le tenia preparado. Despues de un breve descanso S. M. el REY continuó su viaje á Santander llegando á las siete de la tarde y siendo aclamado y victoreado con frenético entusiasmo. Todo el trayecto desde la estacion á la Aduana donde S. M. se alojó estaba lujosamente engalanado y los balcones atestados de señoras que saludaban á S. M. agitando sus pañuelos mientras la multitud prorumpia en incesantes vivas. Por la noche la ciudad estaba profusamente iluminada, así como los buques surtos en la bahía. La animacion ha sido grande y la recepcion digna de la poblacion de Santander. Los habitantes de todos los pueblos y estaciones del tránsito han acudido en masa para ofrecer al REY el tributo de su adhesion y respeto, así como para darle pruebas inequívocas de su indignacion por el vil atentado cometido contra su persona y la de su ilustre esposa.»

«S. M. la REINA y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 24 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2102.

CIRCULAR.

En cumplimiento de los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de pesas y medidas vigente, he dispuesto que el Ingeniero Almotacen de la provincia, pase á verificar la comprobacion periódica de las pesas y medidas, en el partido judicial de Tortosa, residiendo al efecto en la cabeza del partido donde tendrá su oficina establecida y abierta desde 1.º al 15 de Agosto próximo.

El Alcalde de Tortosa tendrá dispuesto el local en que habrá de verificarse la comprobacion, facilitando además las colecciones de tipos que el Ayuntamiento recibió del Gobierno, y los demás enseres indispensables al buen desempeño del servicio, que dicho funcionario le indique.

Los Alcaldes de todas las poblaciones del distrito, con oportunidad y por medio de aviso ó citacion personal, harán entender á sus administrados el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobacion, presentando el surtido de pesas y medidas del sistema métrico que cada uno tenga para su uso.

Transcurridos los días que quedan prefijados para verificar la comprobacion, todos los que no tengan sus pesas y medidas con la marca correspondiente (letra A.) será señal de que han dejado de concurrir á la misma, y quedarán por lo tanto comprendidos en el caso 5.º de que trata el art. 29 del Reglamento, debiendo ser castigados con arreglo al mismo, segun se previno ya en la circular del día 21 del actual.

Tengan los Sres. Alcaldes entendido

que esta visita de inspeccion girada á todos los distritos de la provincia, vendrá á ponerme de manifiesto el interés con que hayan respectivamente cumplimentado las prescripciones legales que para este servicio están establecidas, y procuren evitar á tiempo su propia responsabilidad, imponiendo á sus administrados la suya respectiva sin contemplacion ni excusa alguna.

Tarragona 23 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2103.

Orden público.—Negociado 3.º
Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán á este Gobierno en el término más breve, una relacion espresiva de los súbditos Brasileños residentes en sus respectivas jurisdicciones, expresando en ella los nombres, estado, sexo, profesion y demás detalles que consideren necesarios á la formacion del censo de poblacion en su país.

Tarragona 23 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2104.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon Cazadores de Cataluña, Felipe Cusidor Rius, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 23 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Señas.

Estatura 1 metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 17 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 18 de Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Nuevo Tratado de amistad y de comercio entre España y Persia, firmado en Londres el 9 de Febrero de 1870.

En el nombre de Dios Todopoderoso.

S. A. el Regente del Reino de España y S. M. el Schah de Persia, igualmente animados del deseo de estrechar las relaciones de amistad felizmente establecidas entre los dos Estados por el Tratado concluido en 4 de Marzo de 1842 y de la egira el 21 Muharrem de 1258, y cuya ejecucion han retardado causas independientes de la voluntad de las dos Altas Partes contratantes; y deseando asimismo contribuir al establecimiento y al desarrollo del comercio entre ámbos países, han resuelto estipular y concluir el presente Tratado, y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

S. A. el Regente del Reino de España á D. Manuel Rancés y Villanueva, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España, Caballero de primera clase de la Orden civil española de Beneficencia, Caballero de primera clase de la Real Orden del Aguila Roja de Prusia, Gran Cruz de la pontificia de San Gregorio el Magno, de las Reales de Federico de Wurtemberg, de Alberto el Valeroso de Sajonia, de las Granducales de Felipe el Magánimo de Hesse Darmstadt, del Halcon Blanco de Sajonia-Weimar y de la Corona de Vandalia de Mecklemburgo Schwerin, y de la Ducal de Adolfo de Nassau, Diputado que ha sido á Cortes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda.

S. M. el Rey de Persia á Hadji Sheik Mohsin Khan, General de division del

ejército persa, Gran Cruz de la Orden Imperial militar del Leon y del Sol, Gran Oficial de la Orden Imperial y Caballero de la Orden Imperial del Mérito de Persia, Caballero de primera clase de la Real Orden del Aguila Roja de Prusia, Gran Cruz de la Real y militar de Leopoldo de Bélgica, del Nischan de Túnez, de la Orden de Santa Rosa de la República de Honduras y de Venezuela, Gran Oficial de la Orden de Danebrog de Dinamarca, Comendador de la Orden Imperial de San Estanislao de Rusia con diamantes, Comendador de la Orden Imperial del Medjidié de Turquía, de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro de Italia, de la Real Orden del Salvador de Grecia, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor de Francia &c., Ministro Residente de Persia cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

Quienes, despues de comunicarse sus plenos poderes y de hallarlos en regla y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el Tratado concluido entre los reinos de España y de Iran el 4 de Marzo de 1842 y de la egira el 21 Muharrem de 1258, quedan expresamente ratificadas por el presente Tratado, del que deberán ser consideradas como partes integrantes.

Art. 2.º En interés de ámbos países, y con el fin de proporcionar mayores facilidades al desarrollo del comercio, queda convenido que el Gobierno español podrá establecer un Consulado, ya en el puerto de Bender-Bushir, ya en cualquier otro del Golfo Pérsico, á su eleccion, y recíprocamente el Gobierno de Persia podrá establecer un Consulado en Cádiz ó en el puerto español que elija con este objeto.

La representacion consular quedará, pues, establecida por parte de la España en Teherán, Tauris y Bender-Bushir ó el puerto designado por el Gobierno español, y por parte de la Persia en Madrid, Barcelona, Cádiz ó el puerto elegido por el Gobierno de S. M. el Schah.

Art. 3.º Siendo la voluntad de las dos Altas Partes contratantes la de conceder recíprocamente al comercio respectivo las ventajas de las naciones más favorecidas, queda estipulado desde ahora que en el caso de que los intereses del comercio exigieren en lo futuro el aumento del número de los Agentes consulares estipulado por el presente Tratado, las dichas dos Altas Partes contratantes se pondrán de acuerdo á fin de proveer á la satisfaccion de las nuevas necesidades demostradas por la experiencia.

Art. 4.º El presente Tratado será redactado en español y en persa, y cada uno de los Plenipotenciarios conservará el instrumento auténtico correspondiente provisto de las formalidades de costumbre. Se hará una traduccion en lengua francesa; y los Plenipotenciarios, despues de haber reconocido su conformidad con el original, firmarán y sellarán tambien dos

ejemplares de la misma, conservando cada cual uno de ellos.

El texto francés decidirá en caso de dudas.

Art. 5.º El presente Tratado será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Lóndres por las Legaciones respectivas tan pronto como fuere posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados lo han firmado y puesto en él sus sellos respectivos.

Hecho en Lóndres el dia 9 de Febrero del año de gracia de 1870, y de la egira el 8 Zilkaada 1286.

(L. S.)—Firmado.—M. Rancés y Villanueva.

(L. S.)—Firmado.—H. Ch. Mohsin Khan.

El anterior Tratado ha sido en debida forma ratificado en conformidad á la correspondiente ley, fecha 23 de Junio de 1870, y el canje de las ratificaciones respectivas ha tenido lugar en Lóndres el 18 de Junio último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia presentada por el Alcalde popular, varios vecinos, comerciantes, propietarios é industriales de la villa de Amposta, en la que solicitan se vuelva á habilitar aquel punto para toda clase de operaciones de carga y descarga en buques de cabotaje, previo el pago de los derechos de descarga en la Aduana de Tortosa, y de otra instancia de varios patrones de la matrícula de Tortosa en la que piden se permita la carga y descarga de mercancías en ámbas riberas del rio Ebro hasta el mar:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Tarragona, Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Administrador principal de Aduanas y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Considerando que de accederse en absoluto á que pueda embarcarse y desembarcarse por ámbas orillas del Ebro toda clase de mercancías, como pretenden los patrones de los buques de la matrícula de Tortosa, se podia dar lugar á que se irrogasen perjuicios á los intereses de la Hacienda; pues mediando desde Tortosa al mar sobre 30 kilómetros de distancia, sin que haya en la orilla izquierda del Ebro fuerza de Carabineros que puedan vigilar dichas operaciones por estar estos destacados en Amposta, villa situada á la derecha del referido rio en direccion al mar:

Considerando que de habilitarse á Amposta para el embarque y desembarque de frutos y productos del país, y la ribera derecha del Ebro para la carga de los referidos artículos, redundaría en beneficio del comercio en general y de los agricultores y marinería de aquella comarca en particular;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido

disponer que se habilite la villa de Amposta para el embarque y desembarque de frutos y productos del país, y para la carga de los mismos á toda la orilla derecha del Ebro desde Tortosa al mar, bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros, y con documentacion de la Administracion de Aduanas de Tortosa, donde satisfarán los correspondientes derechos de descarga.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Señor Director general de Aduanas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por esta Comision el dia 18 del actual.

Abierta la sesion de este dia á las nueve y media de su mañana fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Ciurana escusa su asistencia por hallarse ocupado en asuntos del servicio.

Se dá cuenta de la Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual revocando por las razones últimamente comprobadas, el fallo de esta Comision, en virtud del cual se declaró soldado al mozo Domingo Calull, quinto por el cupo de Valls en el reemplazo del año último. La Comision acuerda su cumplimiento y que se llame para sustituir á dicho Calull el mozo á quien corresponda.

De conformidad con lo propuesto por la seccion correspondiente son aprobadas las cuentas de Rasquera respectivas al año económico de 1864 á 65 y se formulan los pliegos de reparos ofrecidos contra las de la Cénia, años 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68; y los que resultan contra las de Cherta, años 1864 á 65 y 1865 á 66, todos los cuales deberán ser solventados en el término de veinte dias.

En virtud del exámen practicado sobre las cuentas municipales de Vendrell pertenecientes al año económico de 1868 á 69. Vista la censura de la Junta municipal y resultando que el Depositario D. Vicente Altich cobró por recargos durante el primer trimestre de dicho año la cantidad de 2.695 escudos 945 milésimas habiendo satisfecho la suma de 652 con 18, quedando por tanto en su poder una existencia de 2.043 con 927; la Comision acuerda prevenir al mismo ingrese esta cantidad en las arcas municipales en el término de ocho dias ó justifique cumplidamente, dentro de dicho plazo, su legitima inversion.

Accediendo á lo solicitado por Agustin Ferrer Matamoros, pobre, anciano y achacoso, se le concede el ingreso en la Casa de Beneficencia de Tortosa, previa inscripcion en el registro y cuando por turno le correspondiera.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Mariano Gonzalez contra

un acuerdo tomado por la Junta municipal de Cherta imponiendo cierto arbitrio sobre el trigo en concepto de consumos; considerando que la resolucion apelada se opondrá abiertamente á lo prescrito en la regla tercera, artículo 132 de la vigente ley municipal; considerando que solo pueden autorizarse los impuestos de consumos sobre los artículos que se consumen en cada pueblo, con prohibicion absoluta de adoptar medios que embaracen el tráfico, circulacion y venta sean cuales fueren los nombres con que se intentaren establecerlos; esta Comision acuerda que no puede exigirse al recurrente derecho alguno por razon del trigo que tiene allí en depósito por ser opuesto á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Gandesa quejándose de la medida adoptada por el gubernativamente nombrado que le ha precedido en virtud de la cual arrendó el arbitrio de pesas y medidas sin tener aprobadas las diligencias preliminares; esta Comision acuerda que debe procederse á la celebracion de una nueva subasta con las formalidades debidas, teniendo presente lo prescrito en el decreto de aprobacion puesto al final de aquellas; en la inteligencia de que los remates hechos por la anterior municipalidad deben ser declarados nulos y de ningun valor ni efecto, sin perjuicio de que se declare á aquella responsable de los daños y perjuicios que sobre el particular hubiere ocasionado.

Son aprobadas las diligencias preliminares para el arriendo en Secuita del local de la carnicería bajo el tipo de 42 pesetas 10 céntimos y el remate del arbitrio de pesas y medidas en Ascó adjudicado á favor de D. Miguel Vallés por la cantidad de 180 pesetas.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Torredembarra y visto lo dispuesto por decreto 18 de Setiembre de 1869 se autoriza al arquitecto provincial para que pase á dicha villa á dirigir una alineacion proyectada, viniendo á cargo de la corporacion solicitante el abono de las dietas ó indemnizaciones que dicho facultativo devengue en el desempeño de su comision.

Sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion son aprobadas en los términos contenidos en las mismas, las actas de la recepcion de acópios para la conservacion de las carreteras de Réus á Vilaseca, y de dicha ciudad á Montroig á cargo aquellas del contratista D. Franciscs Llorenó, y las segundas, de D. Antonio Pellicer.

Insiguendo lo resuelto por la Diputacion se aprueba y acuerda el pago de 194 pesetas 17 céntimos importe de varias ropas compradas para la Casa de Beneficencia de esta capital.

Para mayor proveer sobre la escusa que alega D. Pablo Bundó para desempeñar el cargo de Alcalde de Bisbal del Panadés, por haber levantado su domicilio; se acuerda pedir informe á dicho Ayuntamiento para conocer si

se han observado las disposiciones de la Ley y Reglamento.

No pudiendo continuar desempeñando D. Magin Puig y Vila el cargo de Alcalde de Forés, toda vez que no sabe leer ni escribir; se acuerda que céese en el mismo, quedando como Concejal y sustituyéndole en aquel la persona que corresponda con arreglo á la ley.

Y no habiendo más asuntos al despacho, se ha levantado la sesión á las once ménos cuarto.

Tarragona 22 de Julio de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2105.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Arbitrios.

CIRCULAR.

Esta Corporacion deseosa de evitar reclamaciones intempestivas é improcedentes contra los repartos vecinales, y de regularizar este servicio en consonancia con lo prescrito en la legislación vigente, á fin de que por la aglomeracion de aquellas no se entorpezca la buena marcha administrativa y el orden metódico que debe reinar en el despacho de los asuntos pendientes, ha acordado en sesión del día de hoy recordar á los Ayuntamientos de la provincia y á todos los interesados, su circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 29 correspondiente al día 3 de Febrero próximo pasado.

Al propio tiempo y para que á los Sres. Alcaldes sirva de norma en la redaccion de sus informes, cree oportuno advertir:

1.º Que contra las decisiones de la Junta municipal, en la materia de que se trata, cabe recurso de agravios el cual debe entablarse precisamente dentro de los quince días siguientes á la publicacion. Este recurso será formulado ante el Alcaldé respectivo, quien viene obligado á darle curso por conducto del Gobernador y con informe de los Síndicos en el término de ocho días. (Art. 131, regla 7.ª y 133 de la ley municipal, 51 y 52 del reglamento de 20 de Abril de 1870, Real orden de 4 de Junio de 1872.)

2.º Que pierden el derecho de reclamar de agravios los que en tiempo oportuno no hubieren presentado las relaciones de utilidades ó estados de riqueza á que se refiere el art. 32 del Reglamento antes citado, los que dejaren transcurrir sin reclamar los ocho días que menciona el art. 33 del mismo y los que no interpusieren en forma el recurso de alzada dentro de los quince días prefijados en la regla 7.ª, art. 131 de la vigente ley municipal. (Real orden 1.º de Febrero de 1872.)

Y 3.º Que cuando las apelaciones versen sobre la condicion de vecino ó hacendado forastero alegada por el recurrente, se cuide de informar clara y terminantemente si este posee en el

término municipal casa habitacion en la que resida algunas temporadas, sean cortas ó largas, ó sino tienen ninguna ó se hallan destinadas conocida y únicamente para vivienda de los guardas ó empleados de la finca. (Real orden 26 de Abril de 1871.)

Esta Comision confía en que las Autoridades municipales cumplirán cual es su deber con las disposiciones que se dejan indicadas y contribuirán por su parte de este modo á facilitar la estricta observancia y aplicacion de la ley en obsequio de sus administrados, sin dar lugar á disponer nuevos trámites que sobre diferir la resolucion que corresponda entorpece la marcha regular que debe observarse en el despacho.

Tarragona 22 de Julio de 1872.—El Vicepresidente accidental, José Ciurana.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El art. 47 del reglamento dictado para la ejecucion de las leyes de matrimonio y Registro civil prescribe la forma en que deben instruirse los expedientes que se incoan para obtener dispensa de impedimentos. No obstante la claridad de sus disposiciones, ocurre con frecuencia que en los mencionados expedientes se observan omisiones esenciales y faltas de todo género que impiden su despacho, y obligan á este Centro á que los devuelva á los Juzgados de que proceden, irrogándose notables perjuicios á los recurrentes con estas dilaciones, producidas la mayor parte de las veces por causas ajenas á la voluntad de aquellos y no imputables por lo tanto á los interesados; teniendo en cuenta estos antecedentes, y á fin de establecer con toda claridad la manera de instruir los expedientes de que se trata, esta Direccion general ha acordado que por V. S. se tengan presentes y cuide de que se observen puntualmente las siguientes reglas:

1.ª Los que soliciten dispensa de impedimento deberán acompañar á la instancia ó instancias en que la pidieren las partidas de bautismo, defuncion ó casamiento que justifiquen con bastante claridad y precision el parentesco que media entre los solicitantes; cuidando asimismo V. S. de que por el Escribano actuario se forme el correspondiente árbol genealógico, sacado de las partidas presentadas.

2.ª Igualmente deberán presentar los interesados los documentos fehacientes que acrediten debidamente la certeza de la causa alegada para la concesion de la dispensa, excepto las consignadas en la última parte del núm. 1.º del referido art. 47.

3.ª Cuando la índole especial de la causa no permitiese su justificacion por medio de documentos, se recibirá una informacion testifical si los recurrentes la hubiesen ofrecido ó se

creyese indispensable por V. S., debiendo en otro caso consignar en el informe razonado que debe emitir si le consta ó no dicha causa, así como su opinion concreta acerca de si debe concederse ó denegarse la dispensa solicitada.

4.ª Los Promotores fiscales cuidarán de expresar en su dictámen haberse llenado todas las formalidades establecidas para los expedientes de esta clase, manifestando al propio tiempo su opinion respecto á la procedencia ó improcedencia de la dispensa pretendida.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, esperando de su reconocido celo que se apresurará á cumplir las anteriores disposiciones, encaminadas á facilitar en beneficio de los interesados la puntual observancia de la legalidad vigente; teniendo en cuenta que por esta Direccion ha de procederse con toda severidad si dejan de cumplirse en la instruccion de tales expedientes los requisitos mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1872.—El Director general, José Rivera.—Sr. Juez de primera instancia de....

(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la facultad de Filosofía y Letras de Barcelona la cátedra de Metafísica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio. (Gaceta del 19 de Julio.)

Núm. 2106.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Sr. Presidente accidental de esta Audiencia ha tenido á bien desestimar las excusas presentadas por los Jueces municipales de Santa Coloma de Queralt, D. José Güell, y de Vilaseca, don Esteban Torredemé, y admitir las de D. Melchor Malet, D. Salvador Cantó, D. Juan Farré, D. José Garreta y don Joaquin María Costa nombrando en su reemplazo á los sugetos y para los pueblos que á continuacion se expresan:

Montblanch.. D. Salvador Cantó.
Idem..... D. Salvador Sabaté.
Sarreal..... D. Antonio Sanahuja.
La Riba..... D. José Esteve y Amill.
Alcanar..... D. Agustin Badoell.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provisional sobre organizacion del Poder judicial y de lo acordado por el Sr. Presidente accidental de esta Audiencia, se publica en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de quien corresponda.

Barcelona 15 de Julio de 1872.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2107.

ALCALDÍA POPULAR de Vilaseca.

Hace saber: Que hallándose terminado el reparto general vecinal de este distrito municipal para el presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como forasteros podrán enterarse del mismo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Réus, Canonja, Viñols y Cambrils, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Vilaseca 20 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Granell.

Núm. 2108.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Milá.

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los señores Alcaldes de Alcover, Valls, Masó, Raurell, Vilalonga, Constantí, Tarragona, Réus, Garidells, Torrella de Mongri y Albiol, se sirvan hacerlo público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Milá 22 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Prats.

Núm. 2109.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Valls.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber estará expuesto al público por espacio de ocho dias, contaderos desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como terratenientes podrán enterarse del mismo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los señores Alcaldes de Vallmoll, Alcover, Ribá, Figuerola, Plá, Alió y Puigpelat, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Valls 23 de Julio de 1872.—José P. Roca.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de ROCAFORT DE QUERALT, durante el cuarto trimestre de 1871 á 1872.

MES DE MAYO.

Dia 16. Se acordó por unanimidad, que el domingo dia 19 del expresado mes, se procedería á la confeccion del apéndice al amillaramiento por el Ayuntamiento y Junta pericial y á la rectificacion de la lista de los ganaderos.

Desde luego acordó unánime nombrar miembros de la Junta auxiliar para la formacion de la estadística de los cereales á D. Antonio Bonet Moix, D. Ramon Ninot Vallbona, D. Andrés Ballesté Jové, D. José Hort Poblet, D. Estéban Capestany Vila y D. Ramon Contijoch Carbonell.

MES DE JUNIO.

Dia 13. Despues de haber examinado y censurado el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de gastos, para el año económico de 1872 á 1873, cuyo déficit con inclusion del contingente provincial, asciende á la cantidad de 2.857 pesetas 51 céntimos, ha acordado unánimemente aprobarlo sin alteracion ninguna y someterlo á la aprobacion definitiva de la Asamblea de asociados.

Dia 23. Enterado este Ayuntamiento de la circular de la Administracion económica, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 144 y de la derrama de la contribucion en la parte que corresponde á este pueblo, acordó unánime, en union con la Junta pericial, que por la Secretaría municipal se proceda con la mayor actividad á la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, en vista de los preliminares al efecto confeccionados.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Rocafort de Queralt 20 de Julio de 1872.—Estéban Gomár, Secretario.—V.º B.º—El Regidor Regente, José Tomás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2110.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo que Pablo Cornadó y Agustina Pascual, consortes, siguen contra Luis Cornadó y Mallol, he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de una porcion de tierra, sita en el término de esta ciudad y partida de San Pedro de Saseladas, plantada de viña, con algunos algarrobos, de extension mil ocho metros cuadrados cuarenta y cinco céntimos; lindante por el Este con tierras de los herederos de Juan Bautista Maixé y parte con las de Tomás Babot, por el Sud con las de Domingo Ximenes, por el Oeste con las de los ejecutantes y por el Norte con dichos herederos de Maixé; valorada en doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar el dia catorce de Agosto próximo á las once de su mañana en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoracion.

Dado en Tarragona á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 2111.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer pregon y dicto se cita y llama á D. José Soler, Alcalde de Canet de Adri, de cincuenta y ocho años de edad, Miguel Vila Teniente de Alcalde del mismo pueblo, de cincuenta años de edad, casado; Estéban Grabulosa de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, vecino de Moncalp; Tomás Tibau de treinta y tres años de edad, soltero, labrador, vecino del pueblo de Adri; Juan Bonacoma, de cincuenta años de edad, casado, arriero, vecino de Adri; José Vila de veinte y siete años de edad, vecino de Moncalp, casado, labrador; Pedro Bonacoma de veinte y seis años de edad, vecino de Adri, soltero, arriero, Francisco Estruch de cuarenta y tres años de edad, casado labrador, vecino de Canet de Adri; Lorenzo Bonacoma de cincuenta y un años de edad, casado, labrador, vecino de Canet de Adri, para que dentro

el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, al objeto de recibirles la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte violenta de Francisco Sumalla; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 2112.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á Francisco Casanovas y Vilalta, vecino que fué de Réus, cuyo paradero se ignora, para el dia treinta y uno del actual á las once de su mañana se presente en este Juzgado á firmar escritura de venta de la pieza de tierra sita en el término de Vilaseca y partida «las Comas de Ulldemolins» que le fué embargada en méritos de la causa que se le siguió por este Juzgado sobre injurias y rematada á favor de Juan Fortuny, labrador, vecino de Réus; bajo apercibimiento de que no verificándolo la firmará de oficio este Juzgado, sin mas citarle.

Dado en Tarragona á los diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María Gabaldá.

Núm. 2113.

Don Juan Bautista Farnós y Sangueza, Juez municipal Letrado y Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por tercero y último edicto cito y emplazo á Jaime Boldó y Mulet (a) viudo de Morago, vecino que fué de Horta, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ser indagado en la causa criminal que se sigue sobre desaparicion de la jóven Salvadora Cortiella y hallazgo de restos de su cadáver; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Farnós.—Por mandado de S. S., Angel de Suñer.

Núm. 2114.

Don Juan Bautista Farnós y Sangueza, Juez Municipal Letrado de la presente ciudad de Gandesa y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Llanogostera y Costa, vecino de Mora de Ebro, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas

á dentro en estas cárceles á defenderse de los cargos que contra él resultan en méritos de la causa que se le instruye sobre robo de varios efectos á Bautista Algueró: Si se presentare se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y si no se presentare le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Farnós.—Por mandado de S. S., Juan Monpou.

ANUNCIOS.

DOCUMENTOS

para los Juzgados municipales, que se hallan de venta en la imprenta de Don José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan, Tarragona.

PARA EL MATRIMONIO CIVIL.

Manifestacion escrita y expediente completo con el diligenciado correspondiente de los que intentan contraer matrimonio. Cada doce ejemplares, 18 rs.

Edictos anunciando la intentada celebracion del matrimonio; en papel de oficio. La docena, 6 rs.

Certificacion de no haberse presentado denuncia de impedimento. Doce ejemplares, 3 rs.

Oficios de remision de Edictos. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Oficios de acuse de recibo y manifestacion de su resultado. Veinticinco ejemplares, 6 rs.

IMPRESOS PARA OTROS SERVICIOS.

Declaracion de nacimiento.—Cada veinticinco ejemplares, 6 rs.

Parte de defuncion.—Veinticinco ejemplares, 6 rs.

Licencias ú órdenes para dar sepultura á los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Certificados que expiden los facultativos de haber examinado los cadáveres.—El ciento, 10 rs.

Estados mensuales de juicios verbales y de conciliacion.—Cada docena, 6 rs.

Papeletas para demandar á juicios verbales y de conciliacion. Son duplicadas para unir al expediente y para remitir la otra á la parte demandada.—Cada 25 pares, en papel de hilo, 8 rs.

Fés de existencia que expiden los Jueces municipales para las clases pasivas.—Cada cien ejemplares, 14 rs.

Fés de existencia y certificacion de estado para las señoras que disfrutan sueldo del Estado.—El ciento, 14 rs.

Informe que reclama el Juzgado municipal á la Alcaldía, acerca de la existencia y domicilio de los individuos de clases pasivas.—El ciento, 10 rs.

Todos los documentos anteriores se sirven por correo, sin aumento de precio.—El pago se hace en libranzas del giro mútuo y sellos de correo.

Se abrirá cuenta á los que se obliguen satisfacer, por trimestre, el importe de los impresos que pidan con el sello del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal.